



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA N°. 63 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 MAR. 2025

VISTO:

El Memorando N°. 235-2025-PPM/MPMN, del Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto informa al Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento territorial de la MPMN, que cumpla con lo requerido en la sentencia (Resolución N° 11-2017), sobre Nulidad de resolución Administrativa: resolución Gerencial Municipal N° 050-2015-GM/MPMN, la NULIDAD de la resolución Gerencial N° 1000-2015-GDUAAT-GM/MPMN y la NULIDAD de la resolución Gerencial N° 6471-2014-GDUAAT-GM/MPMN, interpuesta por DIANA FLORES GOMEZ Y NEIVALDO ELARD SUCAPUCA AGUILAR, informe Legal N° 120-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el principio de legalidad del artículo IV del TUO- Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, señalando también el principio del debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente.

Que, el artículo 11 del TUO- Ley N° 27444 LPAG, señala: 11.2. la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, (...), y no cabe duda que la potestad contemplada en el artículo 213 del TUO de la Ley 27444, contempla la nulidad de oficio.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Asimismo, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales se debe tener en cuenta lo que señala la constitución y la Ley orgánica del Poder Judicial. Derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva y conforme lo dispuesto por el artículo 139 inciso 2 y 3 de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



constitución, los órganos de administración de justicia se ejercen con independencia, en su calidad de poder del estado, observando el debido proceso y garantizando la Tutela Jurisdiccional efectiva, lo cual solo se logra cuando se cumplen o se hacen cumplir las resoluciones judiciales.

Que, la labor de los órganos del poder judicial no solo culmina con la expedición de resoluciones judiciales, (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inicio el proceso judicial y que busca un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Las sentencias judiciales son oponibles frente a demandados o incluso son reconocidas o ejecutadas por terceros, en cumplimiento delo normativo la procuraduría publica de la MPMN requiere sede cumplimiento a la **sentencia**, contenida en la Resolución N° 11-2017, fecha 28 de febrero del 2017, (Exp. 00442-2015-0-2801-JM-CI-01).

Por lo que, este despacho en cumplimiento por lo resuelto por el poder judicial, en función del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"; **soy de opinión que SE DÉ CUMPLIMIENTO a lo resuelto en la sentencia**, contenida en la Resolución N° 11-2017, de fecha 28 de febrero del 2017, (Exp. 00442-2015-0-2801-JM-CI-01) el 1er Juzgado Mixto – Sede Nuevo Palacio - Mariscal Nieto, declara **FUNDADA EN PARTE la demanda Contencioso Administrativa sobre Nulidad de resolución Administrativa interpuesta por DIANA FLORES GOMEZ Y NEIVALDO ELARD SUCAPUCA AGUILAR en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO y de su PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL**, en consecuencia, se declare la: **NULIDAD de la resolución Gerencial Municipal N° 050-2015-GM/MPMN de fecha 22 de Septiembre del 2015, la NULIDAD de la resolución Gerencial N° 1000-2015-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 07 de Julio del 2015 y la NULIDAD de la resolución Gerencial N° 6471-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2014, DEBIENDO LA MUNICIPALIDAD EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN**; y se remita a PROMUVI para que continúe con el trámite de otorgamiento de Título de Propiedad, siendo competencia de la municipalidad sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos corresponderá su otorgamiento o denegatoria, el mismo **mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° 15-2017, de fecha 07 de agosto del 2017, SALA MIXTA – Sede Nuevo Palacio - Mariscal Nieto, RESUELVE** confirmar la **sentencia contenida en la resolución N° 11-2017 de fecha veintiocho de febrero del 2017, y el recurso de casación presentado por la municipalidad fue declarado improcedente mediante auto de calificación de Casación N° 24589-2017, de fecha 22 de marzo del año 2018**

Conforme a la normativa expuesta se debe cumplir el mandato judicial sin dilaciones innecesarias y en cumplimiento expreso de lo que señala el fallo, por lo que se debe declarar la nulidad de lo que manda la sentencia judicial; **sentencia**, (Resolución N° 11-2017), fecha 28 de febrero del 2017, (Exp. 00442-2015-0-2801-JM-CI-01).

Por tales consideraciones y las facultades conferidas por resolución de alcaldía, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 20 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972; y el Informe Legal No. 120-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la resolución de Gerencial Municipal N° 050-2015-GM/MPMN de fecha 22 de Septiembre del 2015; la NULIDAD de la resolución Gerencial N° 1000-2015-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 07 de Julio del 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



y la NULIDAD de la resolución Gerencial N° 6471-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2014; en cumplimiento de la SENTENCIA, (Resolución N° 11-2017) de fecha 28 de febrero del 2017, donde 1er Juzgado Mixto – Sede Nuevo Palacio - Mariscal Nieto, que declara **FUNDADA EN PARTE la demanda Contencioso Administrativa sobre Nulidad de resolución Administrativa interpuesta por DIANA FLORES GOMEZ Y NEIVALDO ELARD SUCAPUCA AGUILAR.**, el mismo es ratificado mediante **SENTENCIA DE VISTA (Resolución N° 15-2017), de fecha 07 de agosto del 2017, SALA MIXTA**–Sede Nuevo Palacio-Mariscal Nieto, y mediante **recurso d casación** fue declarado improcedente (**Casación N° 24589-2017), de fecha 22 de marzo del año 2018; recaído en el expediente judicial N° 00442-2015-0-2801-JM-CI-01.**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR ; a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano - Área de **PROMUVI** para que continúe con el **trámite de otorgamiento de Título de Propiedad**, estando sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos para su otorgamiento o denegatoria exigidos por la municipalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado **DIANA FLORES GOMEZ Y NEIVALDO ELARD SUCAPUCA AGUILAR**, conforme las formalidades de la Ley (TUO de la Ley N° 27444) y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GYCT/GDUAAT
ASORIA LEGAL
CC.ARCHIVO